

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELODIA ZAMORA DE VILLA
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00459-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 351 de septiembre 30 de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 66 del 11 de abril de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia, a cargo del demandante y en favor de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. **TERCERO:** NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16> “

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA	\$100.000.00
Total Agencias en Derecho	\$300.000.00

SON: **TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)** a cargo de la parte **DEMANDANTE.** y a favor de la parte demandada.

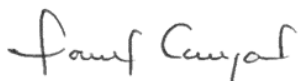
Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELODIA ZAMORA DE VILLA
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 351 de septiembre 30 de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 66 del 11 de abril de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia, a cargo del demandante y en favor de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. **TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16> “

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederán a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 351 de septiembre 30 de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66090c5174ee2b00700b82f12f7009c528c90377cfa0ff1df517e1100921df5**

Documento generado en 15/06/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MABER DURANGO GRANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00855-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 019 de enero 31 de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral segundo de la sentencia 090 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: " **SEGUNDO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante MABER DURANGO GRANDA, la suma de \$23.122.131, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 02 de marzo de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2016, sobre las mesadas retroactivas del 08 de septiembre de 2008 hasta el 26 de julio de 2012." **SEGUNDO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la sentencia 090 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas. **TERCERO:** SIN COSTAS en esta instancia, por lo motivado. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2.100.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.100.000.00

SON: **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MABER DURANGO GRANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00855-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 019 de enero 31 de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indica lo siguiente:

PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral segundo de la sentencia 090 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: " **SEGUNDO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante MABER DURANGO GRANDA, la suma de \$23.122.131, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 02 de marzo de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2016, sobre las mesadas retroactivas del 08 de septiembre de 2008 hasta el 26 de julio de 2012." **SEGUNDO:** CONFÍRMASE, en todo lo demás, la sentencia 090 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas. **TERCERO:** SIN COSTAS en esta instancia, por lo motivado. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederán a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 019 de enero 31 de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f38e3aa1878a3992dc8a5c822bfd931a0dfefbb39bdd11764b863227288d53b**

Documento generado en 15/06/2022 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso pendiente de declarar la falta de competencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 15 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00099-00
DEMANDANTE	ARMANDO NUÑEZ BELLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que se tenía prevista audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2011 y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, para el día 21 de junio del año en curso, la cual no se llevara a cabo, por las siguientes razones:

El señor ARMANDO NUÑEZ BELLO instaura PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la reliquidación de su pensión de vejez, teniendo en cuenta para ello, el promedio de los últimos 10 años de cotización, incluyendo el tiempo laborado con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y el MINISTERIO DE HACIENDA, IBL que se debe aplicar el 90% de tasa de reemplazo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año e indexación.

Tenemos que la jurisdicción es un elemento esencial en cualquier controversia, pues es marco fundamental del debido proceso que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia.

Ahora, en torno al saneamiento del proceso judicial, tenemos que es deber del Juez efectuar un control de legalidad sobre cada etapa con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, tal y como lo establece el artículo 132 del C.G.P.

Ciertamente, el legislador estableció de manera taxativa en el artículo 133 del C.G.P., las causales de nulidad procesal, incluyendo entre ellas la falta de jurisdicción o competencia.

Así mismo el artículo 134 del C.P.G.P., establece que *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella”*.

En el presente caso, y de las pruebas aportadas se tiene que el demandante laboró para el servicio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, por tanto, se desempeñó como EMPLEADO PÚBLICO, dado que en la resolución No. GNR 407739 de diciembre 15 de 2015 se ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez, no obstante se dejó en suspenso para ingresar en nómina hasta tanto no se efectuará el retiro definitivo del servicio público, el cual se realizó el 30 de abril de 2016. Por lo que, la prestación se hizo efectiva a partir del 1 de mayo de 2018, como se observa en el acto administrativo No. SUB 108520 de abril 23 de 2018.

Así, cumplidos por parte de la demandante los requisitos normativos y jurisprudenciales para reconocerle la calidad de empleado público en el último cargo desempeñado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, y que en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria "entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos", calidad que enrostra la aquí reclamante; encuentra esta operador judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral., advirtiendo que lo surtido hasta el momento conserva plena validez, de conformidad con el artículo 138 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad, por los motivos expuestos. Advirtiendo que lo surtido hasta el momento conserva plena validez.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13aa2ac2e0ff39a93214371a854556e6cdcf20dca36b4d991e55c764d81dde**

Documento generado en 15/06/2022 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>